

qualquier tiempo que fuere , à efecto de que nadie pueda alegar que se entregó de la llave sin haber reconocido el caudal existente ; y que en los Pueblos donde no hubiese Depositario en propiedad , se ponga tambien el Deposito con igual formalidad de llaves , colocando el Arca particular de estos Depositos en el mismo parage, y con el propio resguardo que la de caudales publicos , pero sin confundirla con esta , teniendo como deberá tener una de las tres llaves el Depositario de los propios , y las otras el Corregidor (ù donde no le hubiere el Alcalde Mayor) y el Personero ; y en estos casos al tiempo que se verifiquen las salidas de estos Depositos , con ordenes , y libranzas de Juez competente se exigirá uno por ciento de la cantidad que salga : y de lo que importen estos derechos , la mitad se distribuirá por iguales partes entre los tres Claveros , y con la otra mitad se satisfarán los gastos que hayan causado las Depositarias , y los sobrantes , si los hubiere , entrarán en el caudal de propios. Y finalmente acordó el referido mi Consejo de la Camara , que las costas que se debengaren para hacer efectivas las reintegraciones que deben aprontar los Poseedores de Vinculos , y Mayorazgos , las paguen éstos con arreglo à Tasacion, y Arancel. Y conformandome con ello lo he tenido por bien. Por tanto os mando , que luego que veais esta mi Cedula proveais , y deis las ordenes correspondientes , para que se guarde , cumpla , y execute en todas sus partes el expresado Acuerdo , remitiendo à mi Consejo de la Camara testimonio de ello , dirigido por mano de mi Infrascrito Secretario : Y no hagais cosa en contra-

tra-

